

INE/JGE14/2015

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA POSTERGAR LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014, DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ADSCRITOS A LAS JUNTAS LOCAL Y DISTRITALES EN EL ESTADO DE GUERRERO

ANTECEDENTES

- I. La Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo JGE180/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, aprobó los “Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral y las metas individuales para órganos desconcentrados, correspondiente al ejercicio 2014”.
- II. La Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo JGE05/2014 de fecha 24 de enero de 2014, aprobó las metas individuales para miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos en oficinas centrales y metas colectivas para todos los miembros del Servicio para la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2014.
- III. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y

Instituto Nacional Electoral

objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.

- IV. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual entró en vigor el día siguiente.
- V. La Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero presentó el 7 de enero de 2015 el documento denominado *“Análisis de problemáticas de operatividad en el estado de Guerrero por Vocalía y Distrito”*, en el cual se narran las dificultades a las que se están enfrentando los funcionarios del Servicio Profesional Electoral para realizar las actividades que tienen encomendadas.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el artículo 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; y contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso,

Instituto Nacional Electoral

capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

3. Que en el artículo 30, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regulará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.
4. Que el artículo 34 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que el artículo 42, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que, entre otras comisiones, la del Servicio Profesional Electoral Nacional funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
6. Que el artículo 47, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y

Instituto Nacional Electoral

de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, incisos b) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo algunas de sus atribuciones el fijar los procedimientos administrativos conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto y evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
8. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 202, numerales 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el adecuado funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Instituto regulará su organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.
9. Que el Transitorio Décimo Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional a más tardar el 31 de octubre del año 2015. Los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su trámite hasta su conclusión conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, por lo que hasta en tanto no se apruebe el nuevo Estatuto se seguirá aplicando el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y

Instituto Nacional Electoral

del Personal del Instituto Federal Electoral (*Estatuto*), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.

10. Que el artículo 10, fracción VIII del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral ahora Nacional emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados, entre otros procesos, con la evaluación del desempeño, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta.
11. Que el artículo 11, fracción III establece que corresponde a la Junta autorizar, a propuesta de la DESPE la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
12. Que en el artículo 13, fracciones I y V del Estatuto se establece que corresponde a la DESPE planear y organizar el Servicio en los términos previstos en el Código Electoral, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva (Junta); y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
13. Que el artículo 22 del Estatuto señala que para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta, entre otros, el resultado de las evaluaciones del desempeño.
14. Que el artículo 28 del Estatuto dispone que la permanencia del personal de carrera estará sujeta, entre otras cosas, a la acreditación de la evaluación del desempeño.

Instituto Nacional Electoral

15. Que de conformidad con el artículo 184 del Estatuto la evaluación del desempeño establece los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a funcionarios que ocupen una plaza del Servicio, tomando en cuenta los instrumentos de planeación del Instituto.
16. Que de conformidad con el artículo 185 párrafo primero del Estatuto, la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el otorgamiento de incentivos, la formación, la actualización permanente, la promoción y la incorporación u ocupación temporal de los miembros del Servicio.
17. Que el artículo 186 del Estatuto dispone que la permanencia del personal de carrera en el Instituto estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño mediante la obtención de una calificación mínima de siete, en una escala de cero al diez. El personal de carrera que obtenga cualquier calificación inferior a la mínima aprobatoria será destituido del Servicio.
18. Que el artículo 189 del Estatuto establece que la Junta General Ejecutiva aprobará, previa autorización de la Comisión del Servicio, los Lineamientos que presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para evaluar el desempeño de los miembros del Servicio.
19. Que el artículo 194 del Estatuto dispone que la DESPE coordinará la aplicación de la evaluación del desempeño del personal de carrera durante los dos meses siguientes al periodo anual que se evalúe.
20. Que el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria efectuada el 19 de noviembre del 2014, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral por lo que la denominación de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral ahora es Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN).

Instituto Nacional Electoral

21. Que el artículo 6 de los “Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014” dispone que la aplicación de la evaluación del desempeño se realizará en enero y febrero de 2015.
22. Que en concordancia con el numeral anterior la DESPEN, el 15 de enero de 2015 emitió la circular núm. INE/DESPEN/001/2015 para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 194 del Estatuto, mediante la cual comunicó a los miembros del Servicio Profesional Electoral sujetos a la Evaluación del Desempeño 2014 y al personal que participará como evaluador, que la aplicación de la evaluación del desempeño del ejercicio 2014 iniciará a partir del 19 de enero de la presente anualidad y concluirá el 28 de febrero del mismo año. Dicha evaluación se realizará en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral (SIISPE) en el “Módulo de Evaluación del Desempeño”.
23. Que derivado de la problemática social que prevalece en el estado de Guerrero las oficinas que ocupan tanto la Junta Local como algunas Juntas Distritales de esa entidad, han sido tomadas por diversos grupos, como los denominados “Movimiento Popular Guerrerense”, “Movimiento de los 43 estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa y de la CETEG”, entre otros, impidiendo así el acceso al personal del Instituto a las mismas.
24. Que en razón de lo anterior, el personal adscrito a las juntas ejecutivas en dicho estado trabaja en domicilios particulares o en cibercafés, alternando sus sedes y enfrentándose a múltiples necesidades: económicas, de mobiliario, informáticas y de seguridad, entre otras, para cumplir con sus actividades asignadas.
25. Que la evaluación del Desempeño debe realizarse con estricto apego a la documentación soporte que se fue generando durante todo el ejercicio 2014, por parte de los miembros del Servicio en su calidad de evaluadores y evaluados, por lo que las condiciones imperantes en las que se encuentran la Junta Local y las Juntas Distritales en el estado de Guerrero, no permiten llevar a cabo la evaluación bajo esos criterios, por lo que resulta materialmente imposible.

Instituto Nacional Electoral

26. Que el artículo 7 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, establece en su inciso d), que corresponde a la Junta General Ejecutiva el resolver y, en su caso, aprobar cualquier circunstancia no prevista por los Lineamientos a propuesta de la DESPE.
27. Que el artículo 8 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, mandata en su inciso d), que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral el conocer y valorar cualquier circunstancia no prevista por los Lineamientos a propuesta de la DESPE.
28. Que el 29 de enero de 2015, en sesión Extraordinaria la DESPEN presentó el *Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se autoriza postergar la aplicación de la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2014, de los miembros del Servicio Profesional Electoral, adscritos a las juntas Local y distritales en el estado de Guerrero* por las razones mencionadas en los numerales anteriores, el cual fue aprobado por los Consejeros integrantes de dicha Comisión.
29. Que correspondió a esta Junta, aprobar el Acuerdo JGE180/2013 sobre los *Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014*, por lo que resulta necesario que este órgano se pronuncie sobre la postergación de la aplicación de la evaluación del desempeño 2014, únicamente para los funcionarios adscritos al estado de Guerrero.
30. Que esta determinación es necesaria para permitir que la evaluación del desempeño se efectúe en las instalaciones idóneas con las herramientas indispensables con elementos objetivos, por lo que resulta procedente que esta Junta emita el presente Acuerdo.

Instituto Nacional Electoral

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34 numeral 1; 42, numeral 2; 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y e); 202 numerales 2 y 7; y Transitorio Décimo Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 22; 28, 184, 185 párrafo primero, 186, 189 y 194 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 7, inciso d) y 8 inciso d) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014 y en los Acuerdos de la Junta General Ejecutiva identificados como JGE180/2013 y JGE05/2014 y el documento denominado *“Análisis de problemáticas de operatividad en el estado de Guerrero por Vocalía y Distrito”* de fecha 7 de enero de 2015; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza postergar la aplicación de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2014, de los miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos a las juntas Local y distritales en el estado de Guerrero.

Segundo. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, hará del conocimiento de los evaluadores y evaluados adscritos al estado de Guerrero el contenido del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que una vez que existan condiciones idóneas, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, coordine las acciones que sean necesarias para llevar a cabo la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2014 del personal de carrera adscrito a las juntas Local y distritales en el estado de Guerrero.

Instituto Nacional Electoral

Cuarto. El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 30 de enero de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización; Maestro Alfredo Cristalinas Kaulitz; del Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**